

SECCIÓN SEXTA
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO OPERATIVO

ARTÍCULO 27.- El (La) Director (a) de Planeación y Seguimiento Operativo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar y difundir la normatividad del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en materia de planeación, programación, presupuesto, estadística y evaluación;
- II. Diseñar y proponer políticas, criterios y procedimientos específicos que adecuen los lineamientos nacionales y permitan ajustarlos a las necesidades y características de la entidad y la población atendida;
- III. Planear las acciones necesarias para brindar los servicios educativos para jóvenes y adultos en el Estado y vincularlas con los planes y programas de desarrollo estatal, a corto y mediano plazo;
- IV. Dirigir la elaboración los programas presupuestarios del Instituto;
- V. Llevar a cabo el análisis, registro, seguimiento y control de las metas, de las modificaciones programática presupuestal y de las ministraciones autorizadas para el Instituto;
- VI. Controlar el ejercicio del presupuesto autorizado de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Elaborar estudios y proyectos relativos a segmentos específicos de la población adulta;
- VIII. Realizar el seguimiento y la evaluación cuantitativa de las acciones, logros y resultados del Instituto y proponer las medidas correctivas disciplinarias a que diera lugar;
- IX. Planear, organizar y dar seguimiento a la realización de proyecciones estadísticas, respecto de personas de 15 años o más en situación de rezago educativo en la entidad;
- X. Integrar y mantener actualizada la información estadística respecto de los servicios educativos y sus avances para el cumplimiento de las metas y objetivos del Instituto en la entidad;
- XI. Capacitar, asesorar y apoyar a los Coordinadores de Zona para la operación de sus actividades en materia de planeación, programación, presupuesto y evaluación;
- XII. Informar al (la) Director (a) General, y por acuerdo de él, al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a las Dependencias o Entidades de Gobierno del Estado que así lo requieran, sobre los avances y resultados programático-presupuestales correspondientes;
- XIII. Recomendar acciones de mejora que coadyuven al cumplimiento de los asuntos de competencia del Instituto; y
- XIV. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) General y otras disposiciones legales aplicables.